

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA**

**Y**

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

**Resolución Conjunta 3/2017**

**Montevideo, 19/12/2017**

**Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) y cupos de distribución para el año 2018; así como otras medidas de manejo para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el area del Tratado**

Visto:

La necesidad de adoptar medidas relativas a la conservación y racional explotación del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que se encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año 2018.
- 2) Que las Delegaciones, teniendo en cuenta la información científica disponible acerca del estado de explotación del recurso, acordaron medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener su sustentabilidad tal como establece el Tratado.
- 3) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería es menester prever una reserva administrativa.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en el área del Tratado.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA**

**Y**

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

**RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjese una captura total permisible de 38.000 toneladas para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2018.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1°, una reserva administrativa adicional de hasta 3.800 toneladas, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

ARTÍCULO 3°.- Fíjense los siguientes cupos de distribución para la CTP establecida en el Artículo 1°:

República Argentina: 19.000 toneladas

República Oriental del Uruguay: 19.000 toneladas

ARTÍCULO 4°.- Manténgase un seguimiento de la evolución de las capturas, a fin de reasignar eventuales remanentes de los cupos dispuestos para el año 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Guillermo Enrique González, Presidente CARP. — Felipe Michelini, Vicepresidente CARP. — Roberto García Moritán, Presidente CTMFM. — Julio Suárez, Vicepresidente CTMFM.